



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

ARMADA
FLOTA

CUARTEL GENERAL
SECCIÓN JURÍDICA
ASEJUR BAHÍA CÁDIZ

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
JEFE SECCIÓN JURÍDICA DE LA ARMADA EN LA BAHÍA DE CÁDIZ
FECHA DE LA FIRMA: 30/04/2024

D.A.E.		Cuartel General de la Flota	
	FECHA DE REGISTRO (ERT)		FECHA DE REGISTRO (ERT)
ENTRADA	30/04/2024 14:54:59	SALIDA	30/04/2024 14:42:55
D-FN-AF-65005000-E-24-015192		D-FN-FU-62111501-S-24-004092	

OFICIO

S/REF. 7929 [...]S-24-006713 de 30/04/2024
N/REF.
FECHA 30/04/2024
ASUNTO Re: EXPEDIENTE 2024/AR46U/00000672 MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL EXPEDIENTE 2023/AR46U/00002453 EJECUCIÓN DE NUEVO RECINTO DE ALMACENAMIENTO DE GAS FLOAN.- SOLICITUD INFORME JURÍDICO.
DESTINATARIO JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA INTENDENCIA DE ROTA

Se recibe en esta Asesoría Jurídica solicitud de informe sobre la pertinencia o no de la modificación del contrato sobre "EJECUCIÓN DE NUEVO RECINTO DE ALMACENAMIENTO DE GAS FLOAN, con número de Expediente 2023/AR46U/00002453, adjudicado a la empresa ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR S.L.

PRIMERO. - Con fecha 29.01.2024, se formaliza el contrato del expediente citado a la empresa ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR S.L. con B72218654, por 43.400,00 euros, sin IVA.

SEGUNDO. - Se recibe, oficio del Director de Obra de fecha 19.04.2024 en el que se solicita modificación NO sustancial contemplada en el art 205.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las modificaciones consisten en:

"El proyecto inicial contempla la demolición de la solera existente. Al modificar la ubicación de la estructura a construir, dicha solera es inexistente y por tanto esa partida no va a ser ejecutada. El proyecto inicial contempla la instalación de un imbornal para la evacuación de agua, que se reconecta a las tuberías de evacuación existentes de un imbornal actualmente instalado en la zona. Al modificar la ubicación de la estructura a construir, dicho imbornal es innecesario, ya que la propia pendiente de la solera será la encargada de evacuar las aguas pluviales que entren dentro del nuevo recinto y por tanto esa partida no va a ser ejecutada. A la hora de realizar la medición de la altura libre que debe de haber en el nuevo recinto a construir, no se han tenido en cuenta los 20 cm de solera a construir, lo cual produce un incremento en la medición de los pilares, los 12 pilares tendrán que ser incrementados en 20 cm de longitud cada uno. En lo que respecta a la medición del acero en viguetas, se contempla únicamente el peso de dos unidades. Para la correcta ejecución del proyecto, será necesaria la instalación de 8 viguetas tal y como se contempla en los planos del proyecto, con lo cual, será necesario un incremento en la partida del peso de acero en viguetas de 528,44 kg. [

]"

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: No disponible <USO OFICIAL>
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
asesoria.juridica.armada.cadiz@mde.es

USO OFICIAL

Base Naval de Rota
11530 ROTA NAVAL (Cádiz)
TEL: 956827625
FAX: 956827608



TERCERO. - En congruencia con lo expuesto, la modificación solicitada del contrato no está prevista en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y, conforme a lo establecido en el art 102 del "Reglamento de Contratos", se prescinde de dar audiencia al contratista al ser de aplicación el art 82.4 de la Ley de 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO. - Se trata aquí del supuesto previsto en el artículo 205.2 letra c) de la Ley de Contratos del Sector Público, por los motivos que allí concurren:

"c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás

USO OFICIAL



contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

QUINTO. -En relación con lo anterior, el Director de Obra emite informe en el que justifica: *"Se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias.*

No se requiere una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.

No se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representan más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

El valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido."

Por todo ello, esta Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de modificación trasladada.

EL CORONEL AUDITOR JEFE DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA ARMADA EN LA BAHÍA DE CADIZ

FIRMADO EL ORIGINAL EN PODER DE LA
UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE ROTA

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

USO OFICIAL

MINISTERIO
DE DEFENSA